



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No 632
RADICADO	05 001 31 10 012 -2022 -00489-00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por la señora **Yuli Adiela Múnera Cataño**, como representante legal de **Darwin Alexis Gaviria Múnera** contra el señor **John Fredy Antonio Gaviria Echavarría**, se encontraron algunas irregularidades que es necesario corregir, así:

1: Acreditará el envío de la demanda, de los anexos y del escrito de que se presente como subsanación al polo opositor, tal y como lo exige el decreto 2213 de junio de 2022, pues la solicitud de expedición de oficios, o de medidas restrictivas como el impedimento de salida del país y el reporte en el redam, no constituye una medida cautelar que la exima de dicha obligación.

Para efectivizar lo anterior y de optar por correo postal aportará la constancia de envío expedida por la oficina de correo respectiva, y la copia cotejada con el número de guía de cada uno de los documentos remitidos.

2: Adecuará el escrito de demanda todo lo concerniente al decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que el mismo ya perdió vigencia.

3: Adecuará el valor asignado a los intereses imputados, ya que el mismo no se asemeja a la realidad.

4: Cumplido lo anterior y de conformidad con dispuesto en el artículo 82 del Código General se relacionará **mes a mes con precisión y claridad** cada uno de los valores que se imputa incumplimiento por parte del ejecutado, totalizando el monto por el cual se solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

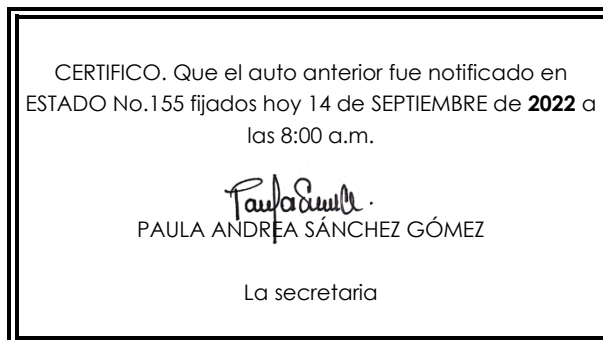
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por la señora **Yuli Adiola Múnera Cataño**, como representante legal de **Darwin Alexis Gaviria Múnera** contra el señor **John Fredy Antonio Gaviria Echavarría**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las deficiencias advertidas, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez



Firmado Por:
Maria Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ffdf4693652393f6b7939b58198d7e1cbf8cd48ec333b20c83151677a051a**

Documento generado en 13/09/2022 11:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>